



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, en oficio fecha 26 de Octubre último, me dice lo siguiente:

«Teniendo conocimiento este Servicio de que se admite en las facturas de artículos un mayor precio para los sacos envases que el que señala la Orden de 8 de Agosto último, BOLETIN OFICIAL núm. 46, en lo sucesivo no se podrá cargar por ningún saco envase más cantidad que la que señala dicha disposición para las diversas clases de saquerío.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y debidos efectos.

Cáceres, 2 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada. 4200

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 152

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia, en el término municipal de Aldeanueva de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 2 de Abril de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada. 4212

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 153

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Aliseda, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Diciembre de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada. 4213

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes due a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin queño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 4 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

ALDEANUEVA DE LA VERA

Señas de los semovientes

Una erala, pelo negro, morucha, con hierro de E sobre la paleta derecha y dos cercellas.

(2'40 pstas.) 4206

El «Boletín Oficial del Estado» número 101, correspondiente al día 9 de Octubre de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo Sr.: Próximo a terminar el período de veda para la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones, procede dictar normas regulando la pesquera de esta clase de artes, y a tal efecto se promulga la presente Orden.

En ella se modifica la Orden ministerial de 16 de Septiembre de

1935, última disposición que regulaba esta pesquera en la Región Cantábrica, manteniendo la prohibición de pescar a una distancia menor de 15 millas a la costa más próxima señalada por la Orden ministerial de 6 de Mayo último de este Ministerio, pero solamente desde Cabo Machichaco a la desembocadura del Bidasoa, a fin de que esta zona goce del oportuno descanso y se consiga su debida repoblación para que llegue a ser un vivero natural de ricas especies de pesca. Por otra parte, con esta modificación se continúa el criterio de conservar la riqueza de los importantes bancos de pesca cercanos a las costas que constituyen la base principal de que se alimenta la pesca de bajura y dan vida a numerosas familias de pueblecitos del litoral, y velando por éstas, queda prohibida, asimismo, la pesca de arrastre desde Punta Pescador (Santoña) a Cabo Machichaco, a una distancia menor de 15 millas a la tierra más próxima, durante el período de tiempo comprendido entre las seis y nueve horas de cada día, con el fin de que los pescadores de bajura puedan calar sus artes en los bancos que existen en la zona indicada.

En su virtud, dispongo:

La pesquera que empieza el 10 de octubre próximo y termina el 1 de mayo de 1939, en lo que a la pesca de arrastre se refiere, se regulará en las distintas Regiones con arreglo a las normas siguientes:

Región Cantábrica

Podrá pescarse:
Desde NE₁SW Faro Orrio hasta NE₁SW Faro Busto, en fondos no menores de 110 metros.

Desde NE₁SW Faro Busto hasta N₁S Faro Villaviciosa, en fondos no menores de 125 metros.

Desde N₁S Faro Villaviciosa hasta N₁S Cabo Machichaco, en fondos no menores de 135 metros.

Desde N₁S Cabo Machichaco hasta el Bidasoa, a una distancia no inferior a 15 millas de la tierra más próxima.

No obstante lo dispuesto para esta Región, queda prohibida la pesca de arrastre remolcado por embarcaciones, a distancias menores de 15 millas a la tierra más próxima, desde N₁S Punta Pescador (Santoña) a N₁S Cabo Machichaco, durante el período de tiempo comprendido entre las seis y nueve horas de cada día.

Región Noroeste

Se podrá pescar:

Desde desembocadura Miño hasta E₁O Faro Cabo Silleiro, en fondos no menores de 105 metros.

Desde E₁O Faro Silleiro a E₁O Faro Sálvora, en fondos no menores de 120 metros.

Desde E₁O Faro Sálvora, a E₁O Monte Louro, en fondos no menores de 100 metros.

Desde E₁O Monte Louro a NE₁SO Faro Finisterre, en fondos no menores de 120 metros.

Desde NE₁SO Faro Finisterre, a N₁S Faro Sisargas, en fondos no menores de 145 metros.

Desde N₁S Faro Sisargas a N₁S Faro Cayón, en fondos no menores de 125 metros.

Desde E₁S Faro Cayón a E₁O Faro Cabo Prior, en fondos no menores de 110 metros.

Desde E₁O Faro Cabo Prior hasta enfilación de Cabo Prior con Cabo Prioriño, en fondos no menores de 145 metros.

Desde enfilación Cabo Prior con Cabo Prioriño hasta N₁S Punta Limo (Cabo Ortegal), en fondos no menores de 120 metros.

Desde N₁S Punta Limo (Cabo Ortegal) hasta NE₁SO Faro San Ciprián, en fondos no menores de 135 metros.

Desde NE₁SO Faro San Ciprián hasta NE₁SO Faro Orrio, en fondos no menores de 115 metros.

Región Suratlántica

Se podrá pescar:

Desde N₁S con Torre Guadalmesí hasta E₁O Cabo Roche, a distancia no menor de 4 millas de la Costa más próxima.

Desde E₁O Cabo Roche hasta E₁O Punta Candor, en fondos no inferiores a 35 metros.

Desde E₁O con Punta Candor a Norte Sur con Torres del Oro, en fondos no menores de 20 metros.

Las embarcaciones con propulsión exclusivamente a la vela de las másticulas de las Subdelegaciones de Sanlúcar de Barrameda y Huelva que hayan sido despachadas para la pesca de langostinos y acedías o haya sido autorizada su construcción con anterioridad al 26 de julio de 1928, podrán dedicarse a dicha pesca en fondos no inferiores a 10 metros frente al trozo de Costa comprendido entre Punta Montijo y Torre del Oro.

Desde 1.º de agosto a 15 de octubre queda vedado todo arrastre en fondos inferiores a 18 metros a toda clase de embarcaciones.

Región Canaria

Se podrá pescar a distancia no menor de seis millas de la Costa más próxima, tomando en las Bahías y Ensenadas de abra menor de 12 millas la recta que una sus puntas más salientes.

Son de aplicación a esta Orden las mismas normas que, bajo los epígrafes «De Generalidad para todas las Regiones», «Sanciones a los Patronos o Tripulantes» y «Sanciones a los Armadores», se publicaron en la O. M. de 6 de mayo último (B. O. núm. 565), que regula la veda de esta clase de pesca.

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan a la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 5 de octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Pesca.

3705

El «Boletín Oficial del Estado» número 107, correspondiente al día 15 de Octubre de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Hacienda

ORDENES

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de la Orden de fecha 14 de Junio último, que autoriza a este Departamento para la designación del día a partir del cual puede solicitarse el cobro de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, correspondientes a los vencimientos posteriores al de primero de Julio pasado.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas, ha tenido a bien disponer:

Primero. Desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las Delegaciones de Hacienda admitirán las facturas de intereses de las Deudas de referencia, con vencimiento de primero de Octubre, y procederán a su pago, previo cumplimiento de las formalidades que a tal efecto se establezcan, y

Segundo. Las facturas relativas a los intereses de dichas Deudas que venzan después del primero del corriente mes y durante el cuarto trimestre de 1938, serán admitidas igualmente para su pago a partir del día siguiente al del respectivo vencimiento, previa también la observancia de las formalidades indicadas en el número anterior.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 11 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—AMADO.

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas y Delegados de Hacienda.

3818

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 14 de Junio pasado determinó la forma en que debía procederse a la calificación de la propiedad, o, en su caso de la legítima y pacífica posesión de los títulos de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, a los efectos del pago de los intereses, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 12 de Mayo anterior.

Practicada ya dicha calificación respecto a numerosos títulos de

la Deuda, y resuelto por Orden de este Departamento, dictada con esta fecha, que se admitan a su debido tiempo las facturas de intereses correspondientes a cuantos vencimientos se produzcan en el último trimestre del corriente año, se impone la norma a que han de sujetarse los tenedores de los valores que se hallen en las condiciones indicadas para poder hacer efectivo el importe de tales intereses.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los tenedores de títulos de las Deudas del Estado y del Tesoro, así como los de las especiales, a que se refiere la Ley de 12 de Mayo último, que tengan a su favor la declaración de propiedad o de legítima y pacífica posesión, formulada en la forma prevenida por la Orden de este Departamento de 14 de Junio siguiente, deberán presentar a sus respectivos vencimientos, en las Delegaciones de Hacienda competentes—por sí o por medio de mandatario verbal—para hacer efectivo los intereses que se devenguen en el período comprendido entre el primero de Octubre y el 31 de Diciembre del año actual, las oportunas facturas de cupones, en las que se relacionarán éstos, consignando en la parte superior de dichas facturas el número de registro que la Delegación de Hacienda asignó a la declaración jurada, deducida en cumplimiento del apartado a) del número tercero de la invocada Orden de 14 de Junio pasado.

Si la presentación de referencia se efectuase por medio de Bancos o Banqueros, por tratarse de títulos admitidos en depósito, habrá de acompañarse a las facturas la relación de los depositantes, con expresión de valor nominal de los efectos depositados, debiendo mencionar, además, el número de registro de la declaración jurada a que se refiere el párrafo precedente.

2.º En el caso de que los títulos tuviesen agotados los cupones, o bien se tratase de inscripciones nominativas, tanto éstas como aquéllas se presentarán juntamente con la factura, en la que se hará constar el número de registro de la declaración jurada a que se refiere el apartado anterior.

3.º La presentación de las facturas a que se contrae esta Orden deberá llevarse a cabo necesariamente en las mismas Delegaciones de Hacienda que realizaron la calificación de la propiedad o de la legítima y pacífica posesión, exigida a los fines del abono de intereses, por la repetida Orden de 14 de Junio pasado, y

4.º Por el Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas se dictarán las instrucciones oportunas para el desarrollo de las normas contenidas en la presente Orden, a fin de que las dependencias provinciales puedan hacer efectivos a los tenedores de los títulos de la Deuda, con las necesarias garantías para la Hacienda, y con sujeción a un criterio uniforme, los intereses ya devengados y los que en lo sucesivo se causen, durante el último trimestre del año actual.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Burgos, 11 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—AMADO.

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas y Delegados de Hacienda.

3819

El «Boletín Oficial del Estado» número 121, correspondiente al día 29 de Octubre de 1938, publica la siguiente disposición:

Administración Central

MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad

Próximo el plazo en que, según las disposiciones vigentes, han de presentar las Mancomunidades Sanitarias Provinciales sus presupuestos para el ejercicio de 1939, y siendo necesarios fijar las normas por las que han de regirse dichos Organismos, a fin de que no sufra retraso el cumplimiento de tan importante precepto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

1.ª En la primera quincena de diciembre, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales de 14 de Junio 1935 («Gaceta» del 19), serán remitidos a este Ministerio para su aprobación, en triplicado ejemplar, los presupuestos de las Mancomunidades y de los Institutos Provinciales de Higiene que han de regir para el año 1939.

2.ª Se consignará en los presupuestos de ingresos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales:

a) Las cantidades correspondientes a los haberes reglamentarios, conforme a la clasificación vigente, de todas las plazas de funcionarios sanitarios (Médicos, Farmacéuticos, Inspectores Municipales, Odontólogos, Veterinarios, Practicantes y Matronas) de todos los Ayuntamientos de censo de población superior a 2.000 habitantes, quedando libres los Ayuntamientos de censo inferior al expresado de verificar el ingreso de las plazas de Practicante y Matrona no provistas en propiedad ni interinamente por profesionales de la rama correspondiente, durante los tres últimos años, a partir de la fecha de 1.º de Enero de 1939.

b) En atención a las circunstancias por que atraviesa la Patria, y con objeto de no gravar excesivamente los presupuestos Municipales, se consignará el importe de un quinquenio del 10 por 100 de la dotación reglamentaria a aquellos funcionarios sanitarios que lleven desempeñando en propiedad más de cinco años una Titular en el mismo Ayuntamiento, sin perjuicio de las mejoras que los Ayuntamientos hubieran acordado conceder a los expresados funcionarios sanitarios, según la Base 18 de la Ley de Coordinación Sanitaria.

c) Para el pago de asistencia prestada a la Guardia Civil y Carabineros por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Practicantes y Matronas, se regirán las Mancomunidades por las disposiciones y normas dadas en las Ordenes Ministeriales de 18 de Julio, 29 agosto y 29 noviembre de 1935.

Dichas cantidades serán ingresadas por su total importe en las Juntas de Mancomunidades por los Ayuntamientos donde tengan su residencia oficial las fuerzas de los respectivos Institutos Armados, o sea, don le radiquen los Puestos de la Guardia Civil y Carabineros, cualquiera que sea el censo de la población municipal de los Ayuntamientos.

d) Los atrasos pendientes de pago, contraídos y acreditados por los sanitarios de todas las ramas, ate-

niéndose a lo dispuesto en la O. M. del 10 Febrero 1936 («Gaceta» del 11), con la obligación de hacerles efectivos en la forma que determina la O. M. del 12 mayo último (B. O. del 13).

3.ª El personal administrativo que presta servicios a las Mancomunidades percibirá sus haberes con arreglo al 1 por 100 señalado para gastos generales de Administración, y únicamente en caso de ser absolutamente insuficiente dicha cantidad, podrá abonarse, con cargo al Presupuesto del Instituto Provincial de Higiene, la diferencia hasta 5.000 pesetas de la gratificación señalada por la O. M. de 4 de Octubre de 1935 («Gaceta» del 8) para el Secretario-Contador, conforme a la O. M. del 29 de Noviembre 1935 («Gaceta» del 30), entendiéndose que la cantidad especificada en la primera de dichas Ordenes Ministeriales se refiere al límite máximo, pudiendo ser rebajadas dichas consignaciones cuando el 1 por 100 señalado para gastos generales de Administración sea insuficiente (O. M. citada últimamente).

4.ª El 2 por 100 de los presupuestos de gastos de los Ayuntamientos que han de ingresar para sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene, se entenderá referido únicamente a los gastos generales del presupuesto ordinario, no estando sujetos a este impuesto los presupuestos extraordinarios destinados a la realización de obras de carácter higiénico-sanitario, ni las consignaciones que para la ejecución de dichas obras figuren en los presupuestos ordinarios.

5.ª Los haberes del personal técnico-facultativo, auxiliar técnico, administrativo y subalterno de los servicios de los Ayuntamientos, sean o no capitales de provincia, que se hayan coordinado con los de la Mancomunidad (servicios de desinfección, laboratorio municipal, transporte de enfermos, etc.) no podrán exceder de los que tuvieran reconocidos por los propios Ayuntamientos al hacerse la coordinación, salvo que las propias Juntas de Mancomunidad hayan acordado o acuerden su aumento en la forma y límite que señala el Reglamento Económico-Administrativo de los Institutos Provinciales de Higiene, de 14 de junio de 1935.

Por la misma norma se regirán los haberes del referido personal de los Ayuntamientos que se coordinen en lo sucesivo.

6.ª Para atender a la ampliación de los servicios encomendados a las Secciones de Bacteriología, Epidemiología y Desinfección, así como a los de Policía Bromatológica y transporte de enfermos y heridos de guerra que exigen las circunstancias actuales, los Jefes provinciales de Sanidad procurarán quedar debidamente dotados estos servicios, a cambio de las posibles restricciones que puedan producirse en los gastos de otros de menor importancia.

7.ª Se consignará la cantidad de 1.000 pesetas para gratificar a cada uno de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria encargados de los Centros Primarios de Higiene Rural que funcionen en la provincia, en tanto subsistan las necesidades de dichos Centros y estén en función activa, a juicio de los respectivos Jefes Provinciales de Sanidad.

8.ª Los funcionarios del Instituto Provincial de Higiene cuyos honorarios figuren en concepto de sueldo, percibirán quinquenios del 10

por 100 con cargo al presupuesto de dichos Institutos, sin que en ningún caso puedan percibir más de cinco quinientos.

9.^a Se autoriza a los Institutos Provinciales de Higiene para que, como compensación a la elaboración de sueros, vacunas, antígenos, productos de laboratorio y productos químicos y farmacéuticos de aplicación sanitaria, perciban a espesa de la partida consignada en los presupuestos de los Institutos a quienes sirvan dichas materias, el importe de los gastos originados en su preparación, más un 10 por 100 de recargo, sin que en ningún caso pueda exceder el precio del producto suministrado al costo del mismo en el mercado libre, conforme a la Orden comunicada a las Jefaturas Provinciales de Sanidad en 17 agosto último.

10.^a Las cantidades sobrantes, una vez satisfechas todas las obligaciones cifradas en presupuestos, serán invertidas en la forma establecida por disposición de la norma 2.^a de la Orden del Gobierno General del Estado de 22 de agosto de 1937, sin perjuicio de que este Ministerio, en casos suficientemente justificados, acuerde su inversión en beneficio de la situación económica de la misma provincia, en cuanto a las aportaciones que tienen que hacer las Corporaciones locales en la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Por las Mancomunidades Sanitarias Provinciales serán resueltas cuantas incidencias tengan lugar en materia de su competencia, según las atribuciones conferidas por la Ley de Coordinación Sanitaria y disposiciones concordantes de la misma.

Contra la resolución de las Juntas de Mancomunidad Sanitaria Provincial podrán recurrir los interesados ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha siguiente a la de notificación al interesado o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la resolución de que se trata, cuyo recurso ha de ser interpuesto precisamente por conducto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, debiendo acompañar al mismo necesariamente copia debidamente autorizada del acuerdo recurrido y el correspondiente informe de la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a oportunos efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos, 26 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, José A. Palanca.

Sres. Delegados de Hacienda, Presidentes de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales de Municipios y, Sres. Inspectores Provinciales de Sanidad: 4147

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos, durante el mes de Octubre.

En vista de los estados y certi-

ficaciones remitidas a la Diputación, por diez Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior, las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora provincial, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Octubre actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de sesenta decágramos	0	37
Idem de cebada de tres kilogramos	1	32
Idem de paja de seis idem.	0	52
Idem el litro de aceite....	2	03
Idem el idem de petróleo .	1	33
Idem el kilogramo de carbón	0	19
Idem el idem de leña.....	0	06

Cáceres a 26 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Luciano López Hidalgo.—El Secretario accidental, Isidro María. 4201

Jefatura de Industria

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto de 1938

Ampliación de industria tipo A

Finalizado el oportuno expediente de concesión y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 4.^o del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, autorizo a don Manuel Guerrero Marcelo, para que instale en su taller de reparación de automóviles, situado en calle Nueva, número 1, de esta capital, una máquina rectificadora de cilindros, marca «Rottler», de cuatro cuchillas y motor universal de 3/4 de HP.

Cáceres, 2 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José Sala. 4202

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938

Instalación de industria tipo A

Don Serafín Martín Fuentes, solicita instalar en esta capital, una fábrica de juguetes de madera, para producir de 25 a 100 piezas por día.

Quien se considere perjudicado con la instalación reseñada, puede presentar sus reclamaciones en esta Jefatura, en el plazo máximo de ocho días desde la publicación del presente anuncio.

Cáceres, 2 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José Sala. 4203

Junta Provincial de Fomento Pecuario

CIRCULAR

Visto el considerable trabajo que ha de pesar sobre las Juntas Locales de Fomento Pecuario, que necesariamente ha de derivarse a medida que vayan plasmándose en realida-

des las disposiciones que el Servicio Nacional de Ganadería tiene en estudio, y sobre todo el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto de Tratamiento Sanitario Obligatorio de los ganados, especialmente en lo referente al servicio de cartillas ganaderas y demás documentos que el citado Decreto dispone, se hace preciso que por los Ayuntamientos respectivos faciliten medios adecuados en el mismo edificio municipal a referidas Juntas Locales de Fomento Pecuario.

Por todo ello, se hace saber a todos los señores Alcaldes de esta provincia el deber que tienen de facilitar en el edificio del Ayuntamiento un local a referidas Juntas locales de Fomento Pecuario, así como facilitarles el material de oficina más indispensable para su mejor desenvolvimiento en las funciones que les están encomendadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Espino Pérez.—El Presidente, Manuel González Gil.

Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario. 4215

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas

NOMBRAMIENTOS

En la sesión de ayer, se acordaron los siguientes nombramientos provisionales e interinos:

Para Cuacos, doña Emilia Martín Santibáñez, por derecho de consorte.

Para Zorita, doña Ambrosia Sánchez Guerrero, Grado 1.^o de la Escuela Graduada núm. 1.

Para sustitución gratuita de la Escuela de niños núm. 2 de Talaván, doña Andrea Jiménez Moreno, quien ha renunciado a la de Ibahernando.

Para Ibahernando, a doña Ramona Prieto Gámez.

Cáceres, 3 de Noviembre de 1938. Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Higinio Bullón Ramírez. 4216

Delegación de Industria

SECRETARIA DE JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Manuel Martín de la Cruz y Bernardino Augusto, en ignorado paradero, para que el día 16 del actual y a las once horas, concurra por sí o por persona que legalmente le represente, al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de defraudación núm. 75738, incoado contra citado individuo, por supuesta importación de mercancías, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o Comerciante o Industrial matriculado.

Cáceres, 2 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Francisco J. Mayoral. 4218

División Legionaria "Flechas Azules"

JUZGADO PERMANENTE

Cúmpleme rogar a V. E. tenga a bien disponer, se hagan averiguaciones y pesquisas para la busca y captura del soldado desertor de esta División, Victoriano Velasco, natural de Acebo, vecino de idem, de esa provincia, hijo de Segundo y de Aurelia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Zaragoza, 25 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Teniente Auditor Juez Instructor, (ilegible).

Excmo. Sr. Gobernador civil de Cáceres. 4123

Juzgados

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto, hago saber que a las doce horas del día veintiocho de Noviembre próximo, se celebrará simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Gargantilla, la segunda subasta pública del inmueble que a continuación se reseña, embargado como de la propiedad del vecino de dicho pueblo, Gumersindo Peña Gil, para pago de la multa de mil pesetas que le fué impuesta por la Junta Provincial de Abastos de Cáceres.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma, que antes de hacer posturas habrán de consignar en el Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que ha sido justipreciado; que tal suma, con la rebaja del veinticinco por ciento, servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma; que no existen títulos de propiedad, corriendo a cargo del adquirente el suplirlos; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, a las responsabilidades perseguidas, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble que se saca a subasta

Una tierra al sitio de la Solana del término municipal de Gargantilla, de una fanega de cabida, equiva, lente a treinta y tres áreas y treinta y cuatro centiáreas, plantada totalmente de parras y doce pies de olivo; linda por Saliente, con Nicolás Ramos; Mediodía y Poniente, con Agustín Peña, y Norte, con Eusebio Rosado. Tasada en mil doscientas veinticinco pesetas.

Dado en Hervás a 24 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Francisco Almazán.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

(29'70 pstas.) 4052

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado Secretaría del que refrenda pende expediente de embargo o incauta-

ción de bienes, tramitado contra el vecino de Madroñera, José Avila Sánchez, en cuyo expediente por resolución de esta fecha, he acordado sacar a subasta por tercera vez los bienes propiedad de dicho inculgado, que al final se expresarán, sin sujeción a tipo; el remate de los mismos tendrá lugar el día 30 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, dichos bienes carecen de título de propiedad, no apareciendo gravados con hipotecas, censos ni cargas de ninguna clase; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente el 10 por 100 del tipo de subasta.

Dado en Trujillo a 28 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, Vicente Losada.

Bienes embargados

Primero. Una casa y huerto sita en la calle Jaralillo, sin número; que linda por la derecha entrando, con la posesión de José Rol; por la izquierda, con casa de Antonio Avila Sánchez, y por la espalda, con casa de Juan Barrado y Antonio González Espino. Valor 1.250 pesetas.

Segundo. Otra casa en la calle de Cerro Gordo número 33, que linda por la derecha entrando, con casa de Gregorio Rol Fernández; izquierda, con casa de Agustín Barrado Avila, y por la espalda, con huerto de Santiago García García. Valor 500 pesetas.

4114

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la causa seguida en este Juzgado con el número 124, de 1920, por parricidio, contra Zenón García Valmira, la Sala de lo Criminal de la Audiencia Provincial de Cáceres dictó con fecha 2 de Septiembre último, el auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Se declara remitida la pena mencionada al procesado Zenón García Valmira, librese certificación de este auto al Juez de Instrucción para que éste a su vez lo traslade al Municipal de la residencia del reo, a fin de que hagan las anotaciones pertinentes en los respectivos Registros y para que el primero por delegación de este Tribunal, notifique personalmente esta resolución al procesado, de lo que dará cuenta oportunamente por medio de testimonio.»

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma al procesado Zenón García Valmira, vecino de Zarza de Granadilla y cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Hervás a 27 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Francisco Almazán Francos.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

4158

HOYOS

Don Miguel Vegas Fabián, Abogado y accidentalmente Juez de Instrucción interino de esta villa y partido de Hoyos.

Por el presente hago saber: Que el próximo día 15 de Noviembre del actual y hora de las once de su ma-

ñana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Cadalso, la venta en pública subasta de la casa embargada al procesado Saturnino Gómez Roncero, para pago de costas a que fué condenado en la causa que en su contra se siguió con el número 69 de 1936, sobre robo, cuya subasta por ser la primera será con arreglo al tipo de tasación.

Descripción del inmueble

Una casa en el término municipal de Cadalso, sitio conocido por las Eras de Arriba, junto al camino vecinal que desde dicho pueblo de Cadalso conduce al inmediato de Descargamaría; linda por la derecha entrando, con servidumbre de paso a las Eras de Arriba; por espalda, dichas Eras; izquierda, zanja o servidumbre de aguas de Eloy Simón, y por la entrada, con camino vecinal que desde Cadalso conduce a Descargamaría, la cual consta de planta baja, que está dividida en varios compartimentos; va'uada en la cantidad de 750 pesetas.

Se advierte a los licitadores que la finca se halla libre de carga, según la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad de este partido, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de la finca, devolviéndose tales consignaciones a sus dueños, excepto las que correspondan al mejor postor que se conservará en depósito como garantía en todo caso como parte del precio y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Hoyos a 26 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Miguel Vegas.—Ante mí, Ramón González Espeso. 4083

Alcaldías

CASAS DE DON GOMEZ

Auuncio

Repartimiento general de utilidades para el año de 1938

Don Juan Clemente Barrantes, Presidente de la Junta general de dicho repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que formado mencionado repartimiento para el año de 1938, conforme a los preceptos del Estatuto municipal, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades en él incluidas, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Se hace saber a los hacendados forasteros las utilidades asignadas en referido reparto según relación que a continuación se expresa, sirviéndoles el presente edicto de notificación.

Relación de los forasteros con utilidades en este término municipal

Vidal Terrón García, vecino de Huélagas, 99'60 pesetas.

Asterio Temprano, de Zaragoza, 185'68.

Adrián Clemente, de Coria, 242'17

Antonio García Clemente, de id., 4.957'67.

Amelia Rodríguez, de idem, 464 con 80 céntimos.

Alberto Martín Hernández, de Calzadilla, 344'45.

Asunción Clemente, de Coria, 91 con 30 céntimos.

Baltasar Gómez Mateos, de Huélagas, 376'26.

Benigno Gutiérrez Gutiérrez, de Coria, 34'86.

Cristina Gutiérrez (herederos), de idem, 2.264'24.

Cayetano Clemente, de idem, 51 con 89 céntimos.

Demetria Paniagua, de Huelva, 8'30.

Eusebio Hernández Gómez, de Moraleja, 7'47.

Esteban García Parro, de Coria, 342.

Enrique Mata, de Calzadilla, 153 con 55 céntimos.

Florencio Rodríguez Terroso, de Arroyo de la Luz, 56'44.

Julia Sánchez Hernández, de Coria, 3.320.

Laureano Gutiérrez, de Casillas, 194'39.

Leandra Hernández (herederos), de Coria, 61'39.

Moisés Mateos Maestre, de Badajoz, 99'60.

María Serrano Sánchez, de Torrejuncillo, 7.620.

Marta Hernández, de Coria, 44,82.

Manuel Clemente, de Casillas, 70'55.

Prudencio Rodríguez Pérez, de Huélagas, 210'82.

Pilar Mateos Clemente, 48'80.

Salomé Maestre Hernández, de Jerona, 917'15.

Lorenzo Gómez Barrantes, de Aljeciras, 121'18.

Valeriana Terrón Rodríguez, de Pescueza, 2.430'24.

Juan Clemente Barrantes, de Bilbao, 147'25.

Gregorio Clemente Hernández, de Coria, 464'80.

Manuel García Parro, de idem, 262'28.

Hermenegildo Sánchez Terrón, de idem, 115'37.

El mismo (Galaperoza), 1.245.

Antonio García, de Peña Hermosa, 4.980.

El mismo (Calera), 3.486.

Ignacio Calvo Maestre, de Lérida, 216'63.

Juan García González, de Huelva, 117.

Valentín Calvo Mateos, de Cachorrilla, 83.

Casas de Don Gómez a 2 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Juan Clemente Barrantes.

3285, 4186 y 4187

RIVERA OVEJA

Edicto

Doña Candela Sánchez Sánchez, Presidenta de la Entidad Local menor de Rivera Oveja.

Hago saber: Que queda abierta la cobranza voluntaria de los Repartimientos girados sobre la base del 10 por 100 de las cuotas del Reparto de Territorial de los años 1933 al 1937, ambos inclusive, de los vecinos de esta entidad y hacendados forasteros, durante tres días, a contar desde el siguiente a la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán satisfacer sus cuotas en el domicilio del Recaudador, don Fabián Sánchez, pasado dicho plazo sin hacer efectivo los débitos podrán efectuarse con el recargo del 10 por 100 en

el término de diez días sucesivos, y de no verificarlo quedarán incurso en el recargo del 20 por 100, pasando a la agencia ejecutiva.

Rivera Oveja a 25 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—Candela Sánchez. 4062

MAJADAS DE TIETAR

Edicto

Para oír cuantas reclamaciones se presenten contra los mismos, se hallan expuestos al público los siguientes documentos para el año 39:

Proyecto de presupuesto, ocho días y ocho más.

Padrón de urbana, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.

Padrón de cédulas, ocho días.

Majadas, 24 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Simón Argente. 4067

NAVALVILLAR DE IBOR

Edicto

Don Esteban Rodas Murillo, Alcalde del Ayuntamiento de este pueblo de Navalvillar de Ibor.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye para hacer efectivos los débitos que se expresarán, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les resenten, por lo que pongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 20 de Julio del año actual, he dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que me están atribuidas, conforme al artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incurso en el recargo de apremio, 20 por 100, a los deudores moroso: anteriormente relacionados, y recaudense sus cuotas por el procedimiento de apremio correspondiente, según dicho Estatuto, teniendo el Recaudador la precisa obligación de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de la Alcaldía, en Navalvillar de Ibor a 20 de Julio de 1938. III Año Triunfal.

Deudores que se relacionan

Débitos por repartos generales de utilidades de 1935, 36 y 37

Don Angel Tadeo Escudero, débito, 75'14 pesetas.

Don Atanasio Martín Valverde, 4'88.

Don Joaquín Lorero Corral, 25'44.

Don Modesto Murillo Ocampo, 10'98.

Don Marcos Cáceres Miguel, 39'96

Don Pascasio Fernández Porras, 104'31.

Doña Polonia Gamino Montoro, 4'88.

Don Severo Escudero (herederos), 36'60.

Don Tomás León Urrea, 85'22.

Don Teodoro Carretero González, 157'86.

Don Valentín Escudero Tadeo, 7'02.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del citado Estatuto, se publica el presente edicto, fija en sitios de costumbre e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navalvillar de Ibor a 2 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Rodas Murillo. 2791